

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-025-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DAVID LIZARDO MARTIN MOLANO
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA CABRERA TORRES

Observada la constancia secretarial de fecha 16 de marzo de 2022 donde se indica que dentro de término para subsanar se arrió escrito, advierte el despacho que si bien la parte actora allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendarado el 03 de marzo de 2022, por cuanto:

- No se aportó en el acápite de Notificaciones la dirección física de la demandada.

- No se aportó en el acápite de Notificaciones el lugar y dirección física donde reside la niña EMILY SOFIA CABRERA TORRES.

- Respecto a la dirección electrónica de la demandada, no se dio cumplimiento al inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, ni se allegaron las evidencias estipuladas en dicho artículo.

- No se acreditó el envío de la demanda inicial y de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, así como la evidencia de entregado de dichos correos con el registro de los documentos remitidos, por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP.

En consecuencia el despacho **DISPONE:**

**Primero.-** Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.

**Segundo.-** De ser solicitado por el interesado, remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*